

CPT-002. Versión 8 Enero - 2020

Aprobó: Gerente General

FORMULARIO DE AFILIACIÓN PRODUCTOS TRANSACCIONALES PUNTORED						
DATOS DEL AFILIADO						
RAZÓN SOCIAL		NIT – RUT				
DIRECCIÓN		CIUDAD				
NOMBRE - RTE. LEGAL		C.C.				
DIRECCIÓN VIVIENDA		CIUDAD				
TELÉFONO		CELULAR				
E-MAIL		FECHA				
DIRECCIÓN PUNTO						
DATOS DEL PROMOTOR						
RAZÓN SOCIAL	PAGO EXPRESS COLOMBIA	NIT – RUT	901.228.300-3			
DIRECCIÓN	CARRERA 7 No 5-32 PISO 2	CIUDAD	NEIVA HUILA			
NOMBRE - RTE. LEGAL	JORGE RAMIRO CASTILLO MONTILLA	C.C.	1032455579			
TELÉFONO	3112411964	CELULAR	3112411964			
E-MAIL	gerencia@pagoexpress.co	FECHA				

Entre **CONEXRED S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 830.513.238-9, actuando a través de su Representante Legal tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio en la Calle 100 No. 19 – 61 Piso 9, en adelante denominada como CONEXRED o EL GESTOR y **EL AFILIADO** y **EL PROMOTOR** quienes han señalado sus datos de identificación en el formulario inicial, estos últimos denominados en forma conjunta como **LOS PARTÍCIPES**, se ha celebrado el presente contrato de **CUENTAS EN PARTICIPACIÓN**, el cual se regirá por las siguientes:

#### CLÁUSULAS.

PRIMERA. DEFINICIONES. Para la adecuada interpretación del contrato suscrito entre las partes las palabras contenidas en el mismo se entenderán en los términos aquí establecidos, las demás palabras se entenderán principalmente por su significado técnico y luego por el uso normal que se haga de ellas. Conforme al artículo 28 del Código Civil Colombiano. Cupo De Ventas: Cifra que se le asigna a EL AFILIADO en la Plataforma Transaccional, que le otorga un saldo o cupo de crédito del cual se descuentan las Transacciones. EL Gestor determina sí dicho cupo es cancelado de forma anticipada o vencida. Entrega Subsidios: Procedimiento mediante el cual un tercero le asigna a un beneficiario (usuario) una determinada suma de dinero para que ésta sea reclamada por él en un punto de servicio específico. Giros Internacionales: Servicio a través del cual una persona envía dinero o recibe dinero de otra persona ubicada fuera del territorio nacional a través de los Puntos de servicio. Parte o Partes: Son CONEXRED en calidad de Gestor y Los Participes (Afiliado y Promotor). Plataforma Transaccional: Es el software utilizado para autorizar y ejecutar las transacciones de pago o de recaudo, a través de los equipos de hardware. Está compuesta por servidores centrales dedicados a la administración, autorización y procesamiento de las transacciones y que en general realiza toda la operación. Punto de Servicio: Es el espacio físico en el establecimiento de comercio con atención al público en donde se encuentra ubicado el equipo de cómputo, con el cual a través de la plataforma transaccional, se lleva a cabo toda transacción de pago o recaudo. Recaudo de Servicios: Procedimiento mediante el cual se recauda en un punto de venta el valor que corresponde a una factura de Servicios, con destino al titular del servicio, el cual registra en su base de datos el servicio como cancelado. Red: Es la infraestructura que permite la interconexión entre los diferentes equipos de cómputo ubicados en los puntos de servicio con la Plataforma Transaccional, y ésta a su vez con las entidades financieras. Titular del Servicio: Son las entidades públicas o privadas, del sector financiero, o cualquier otro sector de la economía, que suscriba contrato en virtud del cual CONEXRED realice recaudos o pagos en su nombre. Transacción de Pago (Cash Out): Corresponde a transacciones en virtud de las cuales EL AFILIADO entrega al usuario una cantidad determinada de dinero que es retirada de un producto financiero o que le es asignada por una tercera persona. Transacción de Recaudo (Cash In): Corresponde a transacciones en virtud de las cuales EL AFILIADO recibe del usuario una cantidad determinada de dinero con destino a un producto financiero o una tercera persona. Transacción NO Monetaria: Corresponde a la transacción realizada por un usuario final, en la cual no se involucra la recepción o entrega de dinero en efectivo, ejemplo de este tipo de operaciones es la consulta de saldos. Usuario Final: Es la persona natural o jurídica que realiza transacciones de pago o recaudo. Los términos Consumidor Final, Comprador y Cliente, tendrán este mismo significado. SEGUNDA. OBJETO. En virtud del presente contrato de cuentas en participación las partes cooperarán para el desarrollo de una operación conjunta, que comprende realizar transacciones de pago y recaudo en los Puntos de Servicio. Las partes conformarán una participación para desarrollar la prestación de estos servicios en los Puntos de Servicio de modo tal que permita a EL AFILIADO realizar la transacción a través de la infraestructura tecnológica de CONEXRED y operativa de los restantes PARTÍCIPES. Sin perjuicio de los aportes que realizará cada una de las partes, EL AFILIADO ejecutará la transacción y recibirá o entregará los dineros que correspondan a los Usuarios. La transacción se realizará bajo el nombre y crédito de CONEXRED en virtud de los contratos suscritos con los titulares de los servicios, con la colaboración de LOS PARTÍCIPES. EL GESTOR será reputado como único dueño en las relaciones externas de la participación, en particular frente a los usuarios y titulares de los servicios, LOS PARTÍCIPES permanecerán como inactivos en tales relaciones externas de la participación. TERCERA. APORTES DE LAS PARTES: En desarrollo del presente contrato, las partes harán los siguientes aportes: A. La contribución de CONEXRED para la ejecución del presente contrato incluye los siguientes aportes: 1. CONEXRED como empresa ha celebrado contratos en virtud de los cuales tiene la autorización de los Titulares de los servicios para realizar transacciones de pago o recaudo a los Usuarios a través de los Puntos de Servicio. 2. Aportar la experiencia, el conocimiento técnico y todos los recursos que a juicio de CONEXRED considere necesarios, para el funcionamiento de la plataforma transaccional, la cual es puesta a disposición del AFILIADO con la firma de este documento y de manera totalmente gratuita. 3. Disponer de los recursos necesarios para brindar el correcto soporte técnico necesario para realizar transacciones de pago o recaudo, a través de la plataforma tecnológica. 4. Aportará el personal idóneo y demás recursos para llevar a cabo la coordinación del recaudo efectuado por el PROMOTOR del dinero de las transacciones de pago o recaudo generadas por EL AFILIADO. 5. Coordinación del adecuado recaudo efectuado por el PROMOTOR del dinero de las transacciones de pago o recaudo generadas por EL AFILIADO. 6. Cuando aplique, gestionar la entrega de los equipos necesarios para el desarrollo de la operación. 7. Las demás necesarias para la adecuada ejecución del contrato. B. La Contribución de EL PROMOTOR para la ejecución del presente contrato incluye los siguientes aportes: 1. Realizar el proceso administrativo de control del AFILIADO a través de la plataforma administrativa. 2. Realizar la capacitación al AFILIADO para el adecuado uso de la plataforma y el registro de las transacciones. 3. Gestionar el proceso de recaudo de los dineros recibidos de parte del AFILIADO, así como llevar control sobre las transacciones, uso de la s cuentas suministradas para el reintegro de los dineros, así como control de los gastos o costos bancarios generados. 4. Efectuar el control de las operaciones realizadas, para esto deberá disponer los recursos necesarios (tiempo y equipo) para realizar dicha función operativa. 5. Disponer del personal o los medios necesarios que le permitan realizar control de la operación transaccional, así como la atención de las inquietudes del AFILIADO. 6. Ser avalista del AFILIADO por todas las obligaciones dinerarias que se adquieren en virtud del presente contrato. 7. Gestionar operativamente la creación del AFILIADO, así como realizar seguimiento a la cartera, mantenimiento y control del AFILIADO. 8. Las demás que sean necesarias para el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato... C. La contribución de EL AFILIADO para la ejecución del presente contrato incluye los siguientes aportes: 1. Realizar las transacciones de pago y recaudo en desarrollo de la presente participación directamente en su(s) punto(s) de servicio, así como los que a futuro se puedan vincular y que estén bajo su propiedad. 2. Disponer de un establecimiento de comercio abierto al público, el cual deberá cumplir con las leves, regulaciones y buenas costumbres comerciales necesarias o convenientes en relación con el Negocio y garantizar su cumplimiento durante la vigencia del presente contrato. 3. Contratar y asumir los gastos de comunicación entre sus puntos de servicio y los servidores de CONEXRED, manteniendo una línea telefónica fija y conexión a Internet, este último con capacidad suficiente para el adecuado procesamiento de las transacciones por la plataforma.



CPT-002.\_\_\_\_ Versión 8 Enero - 2020

Aprobó: Gerente General

4. Llevar control de los dineros recaudados diariamente a través de los reportes generados por la plataforma y cuando haya lugar a ello, reportar al PROMOTOR inconformidades u observaciones que se presenten en los mismos. 5. Disponer del personal idóneo y adecuado para llevar a cabo las transacciones de pago o recaudo en su(s) punto(s) de servicio, bajo adecuadas condiciones de seguridad, el cual debe encontrarse debidamente autorizado y capacitado para realizar esta labor. 6. Contar con los equipos necesarios, (hardware y software) apropiado para la adecuada conexión y/o uso de la plataforma transaccional y así como atender las recomendaciones suministradas. 7. Aportará el personal idóneo y demás recursos para llevar a cabo la coordinación del recaudo efectuado del dinero de las transacciones de pago o recaudo generada y asumir los gastos que éste implique. 8. Efectuar el control de las operaciones realizadas, para esto deberá disponer los recursos necesarios (tiempo y equipo) para realizar dicha función operativa. 9. Realizar las transacciones de pago y recaudo en desarrollo de la presente participación directamente en su(s) punto(s) de servicio, cuando estos sean autorizados por CONEXRED, así como los que a futuro se puedan vincular y que estén bajo su propiedad. 10. Proteger y dar adecuado uso a los equipos entregados para la ejecución del contra to. 11. Las demás que sean necesarias para el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: La palabra "aporte" para estos efectos, en ningún caso puede ser entendida en el sentido de la existencia de una sociedad de hecho entre las partes, ni de ninguna otra forma asociativa. Igualmente las partes reconocen y acuerdan expresamente que el presente acuerdo en ningún momento constituye agencia comercial, corretaje, mandato, prestación de servicios, ni genera un contrato laboral con EL PROMOTOR o EL AFILIADO ni con sus dependientes. PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso LAS PARTES conservarán la propiedad sobre todos los aportes realizados, sean estos tangibles o intangibles, propiedad industrial, know how, información comercial, entre otros, los cuales las demás partes aceptan y conocen no harán parte de sus activos ni podrán ser comprometidos en negociación alguna. PARÁGRAFO TERCERO: EL AFILIADO autoriza expresamente a CONEXRED para verificar su historia crediticia, antecedentes judiciales, reportes en listas de control e información sobre lavado de activos en cualesquiera bases de datos establecidas para tal fin. CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del presente contrato, las partes tendrán las siguientes obligaciones: A. Las obligaciones de CONEXRED para la ejecución del presente contrato son las siguientes: 1. Operar la interconexión entre los Puntos de servicio y CONEXRED, y entre éste y los titulares de los servicios; 2. Llevar a cabo la adecuada administración y coordinación de su estructura física, técnica y humana que permita a EL AFILIADO tener acceso de manera estable y confiable a los reportes de la plataforma transaccional. 3. Entregar los ingresos que corresponden a los PARTÍCIPES por la ejecución del presente contrato. 4. Garantizar la eficiencia e inmediatez en la respuesta de las transacciones y el buen funcionamiento de la Plataforma y prestar soporte técnico. 5. Vigilar y garantizar el correcto y adecuado registro de las transacciones de pago y recaudo, así como el manejo que se haga del efectivo obtenido por estas. 6. Facilitar, cuando sea necesario, en calidad de comodato los equipos necesarios para el adecuado registro de las operaciones y la validación de las personas que realizan las transacciones, así como el material publicitario utilizado en los puntos de servicio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula "comodato y tenencia de los dispositivos". 7. Autorizar a EL AFILIADO el tipo de transacciones a realizar, los montos y usuarios. 8. Conforme sus políticas podrá asignar a EL AFILIADO un cupo de crédito para la ejecución del presente contrato. 9. Vigilar y garantizar el correcto reintegro en forma directa a CONEXRED de los recaudos realizados por EL AFILIADO o por EL PROMOTOR a nombre de EL AFILIADO 10. Mantener comunicación permanente con EL AFILIADO y EL PROMOTOR, a fin de garantizar que las acciones llevadas a cabo sean realizadas de forma adecuada y dentro del marco del presente contrato. 11. Coordinar con EL PROMOTOR todas las tareas requeridas para recaudo previo y mantener la liquidez en el punto de servicio. 12. Solicitar a EL AFILIADO las autorizaciones necesarias para el tratamiento de sus datos cuando, en virtud de la naturaleza de los mismos, este sea necesario. Dicha autorización deberá contener de forma expresa el tratamiento que se le podrá dar a la información y la finalidad del mismo. Igualmente, conservar las autorizaciones para los eventos en que las mismas sean requeridas 13. Las demás necesarias para la adecuada ejecución del contrato. B. Las obligaciones de EL PROMOTOR para la ejecución del presente contrato son las siguientes: 1. Realizar el recaudo de las sumas de dinero generadas por las transacciones efectuada por EL AFILIADO, y de acuerdo al reporte de la Plataforma Transaccional, acreditar en las cuentas de CONEXRED en la periodicidad acordada, el monto de dinero que deba reintegrar, siendo responsable por el importe de las mismas. 2. EL PROMOTOR se obliga a verificar las transacciones del AFILIADO y llevar control de los dineros que este debe reintegrar. 3. Asumir bajo su total responsabilidad, con su patrimonio o el de quienes lo respalden, todas las situaciones que generen fraude, hurto, abuso de confianza, estafa, sobre los dineros que sean recibidos de EL AFILIADO o administrados por éste último por concepto de las transacciones. 4. No ser clasificado, en su condición de deudor, dentro de las categorías Deficiente, Dudoso o Pérdida en el sistema financiero mientras dure la presente relación contractual, caso contrario CONEXRED podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato. 5. Mantener comunicación permanente con EL AFILIADO, a fin de garantizar que las acciones llevadas a cabo sean realizadas de forma adecuada y dentro del marco del presente contrato. 6. Coordinar con CONEXRED la dispersión de fondos, con el objetivo de permitir al Punto de Servicio de EL AFILIADO, contar con la liquidez necesaria para realizar las transacciones. 7. Realizar el recaudo de los cargos administrativos generados por el kit de equipos entregado a los AFILIADOS, y asumir aquellos valores que no sean susceptibles de recuperación. 8. Transportar sumas de dinero en efectivo solo en horarios diurnos. 9. No transportar sumas de dinero en efectivo superiores a TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) 10. El PROMOTOR autoriza a CONEXRED a descontar y retener de la participación o de cualquier otro valor a su favor, la sumas generadas por concepto de cargos administrativos, cartera propia o de EL AFILIADO, el valor de los pagos erróneos o cualquier otro concepto por el cual EL PROMOTOR deba cancelar cualquier suma a CONEXRED, generados en virtud de la presente relación o cualquier otra relación contractual entre las partes, renunciando a cualquier requerimiento o constitución en mora. 11. Los costos y gastos derivados de consignaciones o transferencias bancarias, serán asumidos directamente por EL PROMOTOR como parte del costo que asumen las partes en la colaboración contenida en el presente contrato. En caso que el banco cobrase a CONEXRED algún gasto u honorario de tales consignaciones, CONEXRED procederá a cobrarlos directamente al PROMOTOR, cuando éste haya realizado la consignación o transferencia electrónica bancaria. 12. EL PROMOTOR se obliga a que todo software que use en los equipos de cómputo, entre ellos sistemas o perativos, firewall, antivirus o cualquier otro que sea necesario o complementario para la ejecución del presente contrato o actividad comercial, se encuentra debidamente licenciado u ostenta la titularidad del mismo. 13. EL PROMOTOR se obliga a adquirir o suministrar una garantía adicional para asegurar el pago del valor insoluto en el cupo de crédito otorgado para el desarrollo de esta operación, dicha garantía podrá consistir, en un seguro de vida, cuyo beneficiario sea CONEXRED. 14. Asumir como avalista las obligaciones pendientes de pago del AFILIADO, sea cual fuere la causa, o naturaleza de la misma. La calidad de avalista de estas obligaciones se entiende dada con la firma del presente contrato. 15. Las demás que sean necesarias para el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: EL PROMOTOR entiende y acepta, que la relación entre él y los AFILIADOS está sujeta a que no se de aplicación a alguna causal de terminación frente a él, por lo tanto ante la terminación del presente contrato EL PROMOTOR acepta ceder sus derechos y obligaciones en forma gratuita a CONEXRED o a un nuevo PROMOTOR determinado por CONEXRED o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. EL PROMOTOR entiende y acepta que LOS AFILIADOS harán parte de la red PUNTORED de propiedad de CONEXRED. C. Las Obligaciones de EL AFILIADO para la ejecución del presente contrato son las siguientes: 1. Realizar la operación de pago y recaudo en su(s) punto(s) de servicio. 2. Cumplir con las normas que regulan los establecimientos de comercio abiertos al público y contar con los permisos y licencias necesarios para su operación durante la vigencia del presente contrato. 3. Realizar el registro de las transacciones ejecutadas en su(s) punto(s) de servicio en la plataforma y reintegrar a CONEXRED en forma directa o a través del PROMOTOR los dineros que se generen en las transacciones. 4. Disponer de liquidez para realizar transacciones, durante el periodo de tiempo para ello indicado y mantener comunicación permanente con CONEXRED, para revisar y garantizar su estado de liquidez. 5. Disponer en el Punto de servicio de una caja fuerte o medio de seguridad que garantice la debida custodia y protección de los dineros. 6. Garantizar que la información incluida en los respectivos formularios o documentos soporte corresponde a la realidad y dar estricto cumplimiento al proceso de validación contenido en el presente documento. 7. Prestar todas las facilidades que se requieran para instalar los equipos necesarios para realizar transacciones. EL AFILIADO no podrá retirar o reubicar los equipos proporcionados por CONEXRED sin autorización previa y expresa por escrito de éste. 8. EL AFILIADO no podrá cobrar al usuario por las transacciones un valor diferente al expresamente indicado por la Plataforma, cualquier cobro adicional por parte de EL AFILIADO, dará derecho a EL GESTOR a dar por terminado el presente contrato en forma inmediata y sin lugar al reconocimiento de indemnización alguna. 9. Entregar a los usuarios el soporte de la transacción realizada y emitido por el Terminal electrónico. 10. Reconocer en favor de CONEXRED, un cargo administrativo por concepto del uso de su tecnología transaccional y/o kit de equipos necesarios para la ejecución del presente contrato. El valor antes indicado podrá cobrarse en forma mensual o diaria, conforme lo determine CONEXRED y podrá tener un incremento anual. En caso de contar con más de un kit de equipos asignados dicho valor podrá aplicarse por cada kit de equipos que le sea entregado. En caso que el AFILIADO cuente con otra relación comercial con CONEXRED, en virtud de la cual se genere un cargo administrativo, se aplicará el cargo que sea de mayor valor. 11. Remitir a CONEXRED en forma inmediata a través de la creación de un caso en el Software CXR a través de la opción Mesa de Ayuda cualquier queja, reclamo, petición, notificación y en general cualquier requerimiento presentado por los usuarios o autoridades judiciales y administrativas, en el evento que sean presentadas en el Punto de Servicio, con el único fin de dar respuesta a las quejas o reclamos dentro de la oportunidad legal correspondiente. 12. No ser clasificado, en su condición de deudor, dentro de las categorías Deficiente, Dudoso o Pérdida en el sistema financiero mientras dure la presente relación contractual, caso contrario EL GESTOR podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato. 13. EL AFILIADO se obliga a informar a través del Software CXR, a través de la opción Mesa de Ayuda oportunamente hechos o eventos de situaciones inusuales o irregulares que observe en ejecución del presente contrato. Los hechos o eventos a que hace referencia el párrafo anterior serán: a) Las transacciones que EL AFILIADO observe que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para su operatividad, b) Aquellas operaciones de clientes que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de normalidad, EL AFILIADO estime en todo caso irregulares o extrañas, y



CPT-002. Versión 8 Enero - 2020

Aprobó: Gerente General

c) Cuando por su conocimiento observe que personas vinculadas o señaladas públicamente con actividades delictivas o que teniendo sospecha de estar vinculadas a ellas, realicen operaciones de cualquier cuantía y que se registren a través de la plataforma. 14. Custodiar adecuadamente los documentos y los fondos provenientes de las operaciones realizadas en virtud de este contrato. 15. Cuidar la imagen de los titulares de los servicios y de CONEXRED en las transacciones de pago y recaudo y propender por el mantenimiento de su buen nombre, así como el adecuado uso de las marcas. 16. A la terminación del presente Contrato, devolver a CONEXRED toda la información, documentación, material POP y equipos que le hayan sido entregados. 17. Objetar o confirmar las actas de liquidación de los ingresos generados por la plata forma o enviadas vía correo electrónico, en un plazo máximo de 48 horas, en caso que no presente ninguna observación se entenderá aceptada. 18. Realizar monitoreo de las acciones llevadas a cabo por las personas designadas para la atención al usuario y garantizar que los dineros utilizados para esta operación provienen única y exclusivamente de la actividad contemplada en este contrato. 19. Constituir y mantener las garantías que sean exigidas por CONEXRED, para respaldar el adecuado manejo del cupo de crédito otorgado. 20. No tificar a CONEXRED cualquier cambio que se realice al tipo de establecimiento de comercio y la ubicación del mismo, la omisión al cumplimiento de esta obligación será causal suficiente de terminación unilateral del contrato por parte de CONEXRED cuando la ubicación o tipo de establecimiento de comercio no se ajuste o corresponda a las señaladas en las políticas de vinculación de establecimientos de comercios utilizadas por CONEXRED. 21. Pagar el valor de los cargos administrativos a que haya lugar. 22. Los costos y gastos derivados de consignaciones o transferencias bancarias, serán absorbidos directamente por EL AFILIADO como parte del costo que asumen las partes en la colaboración contenida en el presente contrato. En caso que el banco cobrase a CONEXRED algún gasto u honorario de tales consignaciones, CONEXRED procederá a cobrarlos directamente al AFILIADO, cuando éste haya realizado la consignación o transferencia electrónica bancaria. 23. EL AFILIADO se obliga a que todo software que use en los equipos de cómputo, entre ellos sistemas operativos, firewall, antivirus o cualquier otro que sea necesario o complementario para la ejecución del presente contrato o actividad comercial, se encuentra debidamen te licenciado u ostenta la titularidad del mismo. 24. EL AFILIADO se obliga a adquirir o suministrar una garantía adicional para asegurar el pago del valor insoluto en el cupo de crédito otorgado para el desarrollo de esta operación, dicha garantía podrá consistir, en un seguro de vida, cuyo beneficiario sea CONEXRED. 25. Vigilar y controlar el cupo que le es asignado en la plataforma transaccional. 26. Atender en forma diligente, amable y oportuna a los clientes o usuarios que requieran realizar transacciones de Corresponsalía en su punto de servicio, garantizando estándares de calidad adecuados y atendiendo las instrucciones dadas por CONEXRED sobre las transacciones. 27. Atender las observaciones de CONEXRED en lo relacionado con la promoción, publicidad e información sobre los productos y servicios vinculados con la ejecución de la operación de corresponsalía bancaria, para lo cual deberá ceñirse a los quiones por aquel proporcionados, obligándose a no entregar información diferente a aquella que le ha sido previamente suministrada. 28. Ejecutar la operación de corresponsalía bancaria en el horario establecido por CONEXRED. 29. Mantener en un sitio visible del punto de servicio, previamente definido con CONEXRED, los avisos al público definidos por este, en los que conste que el punto de servicio se encuentra habilitado para ejecutar la operación de corresponsalía bancaria; así como tener a disposición del público, la información que CONEXRED le suministre, para promover y publicitar los productos y servicios relacionados con dicha operación. 30. Poner a disposición de los clientes y usuarios la constancia de la transacción realizada a través de los dispositivos tecnológicos facilitados por CONEXRED, en virtud de la ejecución de la operación de corresponsalía. 31. Mantener adecuada infraestructura física, administrativa y humana para ejecutar la operación y ejecución del contrato. 32. Guardar debida reserva de la información de los clientes y usuarios que, derivada de la operación de corresponsalía, sea conocida por él. Así mismo, dar las instrucciones pertinentes a sus empleados para que se abstengan de comentar con terceros la información acerca de las operaciones y transacciones que se realizaron en desarrollo de la corresponsalía; conducta que, en caso de presentarse, será objeto de las acciones legales que puedan adelantarse por parte de CONEXRED en la medida en que EL AFILIADO no adquiere ningún derecho sobre la información que se transmita, procese o almacene en virtud de la operación de corresponsalía. 33. Velar por un adecuado manejo del efectivo atendiendo las instrucciones dadas para este efecto por CONEXRED, en el desarrollo de las labores propias y las inherentes o conexas a las transacciones de corresponsalía bancaria. 34. Informar a los clientes y usuarios, cuando hubiere lugar a ello, que las operaciones y transacciones requeridas, no pueden realizarse en el punto de servicio, por alguna de las siguientes razones: i) Porque el tipo de operación y/o transacción no es de aquellas que se encuentran previamente autorizadas; ii) Por insuficiencia de efectivo; iii) Porque excede el cupo para la operación asignado por CONEXRED; iv) Porque se encuentra fuera de línea; v) Porque se presentan inconvenientes tecnológicos. 35. Suministrar a CONEXRED la información y reportes que le fueren solicitados. 36. Permitir a los funcionarios de CONEXRED o a quien este designe, la realización de visitas de inspección y auditoría con el fin de comprobar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato. 37. Informar a CONEXRED y a las autoridades de policía sobre hechos que atenten contra la seguridad del punto de servicio y pongan en riesgo la operación. 38. Proporcionar un enlace de comunicación seguro, so pena de la posibilidad para CONEXRED de dar por terminado el presente contrato. 39. Informar a CONEXRED, con no menos de quince (15) días calendario de antelación, en el evento que requiera cambiar la ubicación del punto de servicio. En cualquier caso, el cambio deberá ser aprobado por CONEXRED, quien podrá terminar unilateralmente el presente contrato, bien porque el nuevo punto de servicio no cumple con las condiciones que CONEXRED estime adecuadas, o porque dicho cambio implica un mayor riesgo no aceptable para CONEXRED. 40. Cubrir los gastos de traslado, adecuación y modificación del punto del servicio cuando CONEXRED apruebe tales circunstancias. 41. Permitir a CONEXRED, a la terminación del contrato, el retiro de todos los avisos, publicidad, insumos e infraestructura suministrada por éste para la ejecución de las transacciones e identificación como Corresponsal Bancario. 42. EL AFILIADO se obliga a informar a través del Software CXR, a través de la opción Mesa de Ayuda oportunamente hechos o eventos de situaciones inusuales o irregulares que observe en ejecución del presente contrato. Los hechos o eventos a que hace referencia el párrafo anterior serán: a) Las transacciones que EL AFILIADO observe que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para su operatividad, b) Aquellas operaciones de clientes que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de normalidad, EL AFILIADO estime en todo caso irregulares o extrañas, y c) Cuando por su conocimiento observe que personas vinculadas o señaladas públicamente con actividades delictivas o que teniendo sospecha de estar vinculadas a ellas, realicen operaciones de cualquier cuantía y que se registren a través de la plataforma. 43. EL AFILIADO se obliga a actuar con toda la diligencia al momento de ejecutar cualquier transacción de corresponsalía bancaria, pudiendo negarse a realizar cualquier transacción que infrinja las normas vigentes o las instrucciones impartidas por CONEXRED. 44. Pagar a CONEXRED todas las obligaciones derivadas del presente contrato. 45. Las demás que sean necesarias para el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. PARÁGRAFO: EL AFILIADO autoriza a CONEXRED a descontar y retener de la participación o de cualquier otro valor a su favor, la sumas generadas por concepto de cargos administrativos, cartera, o cualquier otro concepto por el cual EL PARTICIPE deba cancelar cualquier suma a CONEXRED, generados en virtud de la presente relación o cualquier otra relación contractual entre las partes, renunciando a cualquier requerimiento o constitución en mora. QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR TRANSACCIONES DE PAGO Y RECAUDO. Para su operatividad las partes determinaron el siguiente procedimiento: A. Transacción de Recaudo (Cash In). 1. El Usuario se dirige al punto de servicio de EL AFILIADO con el dinero en efectivo. 2. EL AFILIADO, recibe los documentos verificando su autenticidad o legalidad. 3. EL AFILIADO, recibe el documento o código que soporta la transacción (factura, datos del giro o del destino del dinero) o la información que exige la Plataforma para generar la transacción y el dinero con el cual se realiza la misma. 4. EL AFILIADO certifica que las condiciones de recaudo sean las exigidas por el tipo de transacción y lo valida con la plataforma. 5. EL AFILIADO procede a contar el dinero y registra la operación a través de la Plataforma. 6. EL AFILIADO entrega el soporte de la operación al usuario y devuelve el dinero de cambio (si lo hubiese). B. Transacción de Pago (Cash Out). 1. El Usuario se dirige al punto de servicio de EL AFILIADO. 2. El usuario debe presentar a EL AFILIADO los documentos que lo acrediten como beneficiario de una suma de dinero. 3. EL AFILIADO, recibe los documentos verificando su autenticidad o legalidad. 4. EL AFILIADO verifica en la plataforma que el usuario es beneficiario o destinatario de una suma de dinero. 5. EL AFILIADO registra la operación a través de la plataforma con las condiciones exigidas por el tipo de transacción (validaciones necesarias) y hace suscribir los documentos por parte del usuario cuando a ello haya lugar. 6. EL AFILIADO, una vez verificado el debido registro de la operación, procede a contar el dinero y a hacer entrega de la suma indicada por la Plataforma al usuario junto con el respectivo soporte. PARÁGRAFO PRIMERO: EL AFILIADO deberá ejecutar las transacciones de corresponsalía de acuerdo con los lineamientos impartidos por CONEXRED, contenidos en el presente documento o que posteriormente informe por cualquier medio físico o electrónico al contacto de El AFILIADO, bien sea directamente o a través del PROMOTOR, a través de los cuales comunicará estas instrucciones de forma previa al inicio de la operación. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar transacciones, se habilitará en la plataforma un cupo de crédito a EL AFILIADO teniendo en cuenta que: 1. Cuando EL AFILIADO realice transacciones de Recaudo, se debita del valor del cupo de EL AFILIADO, lo cual se podrá hacer hasta por un valor igual al Crédito inicialmente otorgado. Cuando realice transacciones de pago se acreditará este valor al cupo otorgado a EL AFILIADO. EL AFILIADO debe reintegrar las sumas de dinero que sean reportadas en el Acta de Liquidación, consumidas del crédito otorgado por CONEXRED, en efectivo a través de EL PROMOTOR o en forma directa mediante consignación bancaria a CONEXRED. SEXTA. REEMBOLSO DE DINEROS. EL AFILIADO debe reintegrar las sumas de dinero que sean reportadas en el Estado de Cuenta generado por la plataforma, lo cual se hará conforme los siguientes: Periodo de Corte: CONEXRED realiza el cierre de operaciones del Punto de Servicio del AFILIADO de acuerdo con el periodo de corte acordado entre las partes, el cual podrá ser diario, dos veces por semana, semanal o cualquier otro que para el efecto se cree, el cual le es asignado en la Plataforma y podrá ser consultado en su estado de cuenta. El periodo de corte comprende las transacciones realizadas entre las 0:01 horas del día de inicio del período y las 24:00 del último día comprendido en el periodo sobre el cual se realiza su liquidación. Valor a Rembolsar: La plataforma en forma periódica realiza y publica el acta de liquidación de los ingresos que corresponden a las partes por las transacciones de acuerdo con el tipo de transacciones realizada; así mismo se establecerá el valor que EL AFILIADO debe reintegrar a CONEXRED; o cuando se genere un saldo negativo, el valor que CONEXRED debe reintegrar a EL AFILIADO. Si



CPT-002. Versión 8 Enero - 2020

Aprobó: Gerente General

CONEXRED debe reintegrar saldo a favor de EL AFILIADO lo podrá hacer a través de la compensación, con un saldo en la plataforma, que podrá ser utilizado para la ejecución del presente contrato o para efectuar transacciones o adquirir productos de otras relaciones contractuales que existan entre las partes o en su defecto CONEXRED podrá hacer entrega del efectivo a EL AFILIADO a través del PROMOTOR. Fecha de pago: EL AFILIADO, deberá consignar a CONEXRED o entregar a EL PROMOTOR, los dineros que se adeuden producto de la liquidación realizada, en la fecha límite señalada en el estado de cuenta. En caso que CONEXRED deba reintegrar alguna suma de dinero lo hará al día siguiente mediante el cargue del salgo a favor al AFILIADO en la plataforma o proceder a su entrega en efectivo mediante EL PROMOTOR. A su vez EL PROMOTOR deberá proceder a efectuar el reembolso de los dineros recibidos del AFILIADO en el mismo día en que le fueron entregados. Bloqueo: Si EL AFILIADO o PROMOTOR no realiza el reembolso de las sumas adeudadas en el plazo establecido, se bloquea automáticamente la plataforma imposibilitando realizar nuevas transacciones. Si el pago se realiza dentro de las 48 horas se emite un nuevo estado de cuenta incluyendo las transacciones adicionales efectuadas entre el cierre de la liquidación y el bloqueo de la plataforma. EL AFILIADO o EL PROMOTOR deberá pagar un sobre costo administrativo de \$20,000 pesos para la reconexión y los intereses de mora. En caso que EL AFILIADO o EL PROMOTOR no realice el pago en los siguientes cinco (5) días calendario, CONEXRED podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin reconocer indemnización o suma de dinero alguna por ello, sin perjuicio de la obligación de pago y ejecución de la(s) garantía(s) otorgadas. PARÁGRAFO PRIMERO.- Las partes de común acuerdo establecen que éste documento junto con las liquidaciones de ingresos realizadas por la plataforma prestan mérito ejecutivo a favor de CONEXRED en caso de no cumplimiento de la obligación de entregar los dineros objeto de recaudo o saldo a favor de CONEXRED. PARÁGRAFO SEGUNDO: CUENTAS BANCARIAS AUTORIZADAS PARA PAGO: EL AFILIADO podrá reintegrar a CONEXRED el monto indicado en la liquidación periódica de ingresos, a través del PROMOTOR, o mediante pago en efectivo o transferencia electrónica (no se aceptan cheques) a las cuentas comunicadas por CONEXRED por cualquier medio. PARÁGRAFO TERCERO: LIQUIDEZ PUNTO DE SERVICIO. Para realizar transacciones de pago CONEXRED, a través de los medios que contemple para la dispersión de efectivo o del mismo PROMOTOR, podrá entregar dinero en efectivo a EL AFILIADO para permitir su liquidez, lo cual se registra en la plataforma como una transacción de recaudo. Así mismo EL AFILIADO podrá utilizar para estas actividades sus propios recursos, los cuales se registrarán y serán compensados por CONEXRED, al momento de realizar la respectiva liquidación de ingresos. SEPTIMA. INGRESOS: Los ingresos para LAS PARTES serán determinados por el valor asignado a cada uno por cada operación de pago o recaudo multiplicado por el número de transacciones que se ejecuten de cada una de estas. 1. Estos serán liquidados en forma automática por la plataforma. 2. ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE INGRESOS. A través de la Plataforma se efectuará la liquidación de los ingresos de acuerdo con el informe de transacciones efectuadas por EL AFILIADO y de conformidad con la distribución de los ingresos determinada por las partes. Cada una de LAS PARTES deberá objetar o confirmar dicha información vía correo electrónico y dicho correo será suficiente para avalar la información, para tal fin tendrá un plazo de 48 horas y en caso de no realizar ninguna objeción será entendida como una aceptación tácita de tal liquidación de ingresos. EL AFILIADO Y EL PROMOTOR aceptan que las actas les sean remitidas al correo electrónico registrado mensualmente. 3. EL AFILIADO realizará las transacciones a los usuarios bajo las tarifas señaladas por el titular del servicio. EL AFILIADO no podrá cobrar a los usuarios ninguna suma adicional por concepto de estos servicios. 4. Considerando que las partes han pactado el reparto de ingresos en los términos antes indicados cada una de ellas asumirá los costos y gastos correspondientes a sus aportes, todo lo cual será sometido a la retención en la fuente que por ley fuere aplicable, dichos ingresos deberán ser utilizados por las partes para cubrir los costos de las actividades a las que se obligan en el presente documento. 5. En caso que al realizar la respectiva liquidación se determine un saldo a favor de EL ALIADO, CONEXRED podrá optar, por cargar dicho valor en cupo para ser utilizado por EL ALIADO que podrá ser utilizado para esta u otras relaciones comerciales entre las Partes, compensación que se acuerda constituye mecanismo de extinción de las obligaciones dinerarias a favor de EL ALIADO producto del presente contrato. OCTAVA. PARTICIPACIÓN EN INGRESOS. Los ingresos se repartirán como un porcentaje o valor fijo generado por cada una de las transacciones de recaudo o pago. Los ingresos correspondientes a EL AFILIADO y EL PROMOTOR, se obtienen de acuerdo a la sumatoria de las transacciones realizadas, teniendo en cuenta que sobre cada una de las transacciones tendrán derecho a los valores indicados en el Anexo 1. PARÁGRAFO SEGUNDO: La participación por concepto de transacciones de remesas u otras que sean definidas, serán liquidadas mes vencido, en los primeros diez (10) días hábiles del siguiente mes al que se realiza la transacción, mediante compensación de las sumas adeudadas a CONEXRED o un mayor valor del cupo asignado en plataforma. PARAGRAFO TERCERO: CONCILIACIONES. En caso de presentarse inconsistencias con las cuentas presentadas por la Plataforma, una vez realizado el pago contemplado en el parágrafo anterior. EL AFILIADO deberá presentar a CONEXRED, un informe con las diferencias encontradas entre su contabilidad interna y aquella reportada por la plataforma. Dicho informe deberá contener el listado de las transacciones, incluyendo la fecha y hora de la transacción. CONEXRED dispondrá de un plazo de siete (7) días hábiles para justificar dicha diferencia, en caso de diferencia valida se procederá a ACREDITAR el valor en el CUPO de EL AFILIADO y se enviará el respectivo reporte. NOVENA. IMPUESTOS Y CONTABILIZACIÓN. En relación con el manejo contable y tributario las partes expresamente declaran que de acuerdo con las normas vigentes se seguirán los siguientes lineamientos: 1. CONTABILIZACIÓN. Teniendo en cuenta que EL GESTOR será quien recaude la totalidad de los ingresos por las transacciones, el ingreso total de EL PROMOTOR, y EL AFILIADO será exclusivamente su participación en los ingresos de conformidad lo señalado en la cláusula Octava, y en esta misma proporción declararán y pagarán los impuestos nacionales, departamentales y municipales que dichos ingresos generen. 2. Los PARTÍCIPES recibirán de CONEXRED el ACTA de liquidación a través de la plataforma en los términos y condiciones que para el efecto establecen las normas legales, especialmente las normas tributarias. El acta incluye: el número y monto total de transacciones realizadas en el periodo, el valor del ingreso correspondiente Los PARTÍCIPES por su participación conforme a la Cláusula Octava del presente documento. No obstante, por la mecánica de los flujos de pagos, retendrán directamente su participación. 3. IMPUESTOS. Las partes, serán responsables de manera individual por LOS IMPUESTOS que se causen por los ingresos percibidos de conformidad con su participación. <u>DÉCIMA. TERMINACIÓN</u>. El presente Contrato tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha de su firma. Si ninguna de las partes, remite comunicación a la otra con una antelación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de terminación, el contrato se prorrogará en iguales condiciones. El presente contrato también podrá terminar, en forma unilateral y sin indemnización alguna por las siguiente causas 1. Por parte de CONEXRED en relación con cada uno de ellos, cuando: A. Se presente incumplimiento de las obligaciones que corresponda a EL AFILIADO o EL PROMOTOR. B. Si han transcurrido tres (3) meses, sin que EL AFILIADO realice alguna transacción de pago o recaudo en la plataforma. C. Cuando EL AFILIADO o EL PROMOTOR, realice conductas consideradas como Competencia desleal, o prácticas comerciales restrictivas o contrarías a las buenas costumbres. D. Si EL AFILIADO o EL PROMOTOR es investigado por delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos, enriquecimiento ilícito o se llegue a declarar la extinción de dominio sobre alguno de sus bienes, o que realice conductas que coloquen en grave perjuicio al sistema financiero o que incurra en alguna de las prohibiciones contenidas en la Cláusula Décima Primera. E. En caso que la información suministrada por EL AFILIADO o EL PROMOTOR sea inexacta en forma total o parcial. F. Si EL PROMOTOR realiza actos mediante los cuales pretenda que EL AFILIADO haga parte de otra red transaccional. G. Si EL PROMOTOR no hace entrega de los dineros que le corresponden a CONEXRED. 1. Por parte de EL PROMOTOR o EL AFILIADO: A. Si CONEXRED incumple las obligaciones a su cargo. B. Si CONEXRED no da lugar al reconocimiento de las participaciones que les corresponde. PARAGRAFO PRIMERO: En caso que la causal de terminación aplique contra EL PROMOTOR, este acepta ceder el contrato un nuevo PROMOTOR determinado por CONEXRED, o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 888 del Código de Comercio, el PROMOTOR mediante este documento manifiesta su plena voluntad de ceder el presente contrato al PROMOTOR señalado por CONEXRED, en caso que se dé aplicación de una causal de terminación frente a él. PARAGRAFO SEGUNDO: EL AFILIADO Y EL PROMOTOR conocen y aceptan que cualquier punto de servicio que se encuentre habilitado para realizar transacciones de corresponsalía podrá ser excluido en forma unilateral y sin derecho a reconocimiento o indemnización alguna a EL AFILIADO Y EL PROMOTOR, en razón a que estos puntos de servicio se encuentran sujetos a políticas comerciales o administrativas de las entidades financieras o prestadoras de los servicios, las cuales son ajenas a CONEXRED, quien en su condición de CORRESPONSAL BANCARIO, se encuentra sujeto al cumplimiento de las determinaciones que en virtud de estas sean tomadas. En estos casos se coordinará con EL AFILIADO Y EL PROMOTOR para que en un plazo no mayor a dos (2) días se realice el desmonte del punto y el retiro de la publicidad, terminales electrónicos y demás elementos promocionales que tengan la imagen de la entidad financiera. Los artículos promocionales y publicitarios retirados del Punto de servicio, deben ser entregados al contacto definido por CONEXRED en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles. DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIONES: Queda expresamente convenido entre las partes que LOS PARTÍCIPES no podrán, bajo ninguna forma o circunstancia realizar entre otras, las malas prácticas que a continuación se detallan: (a) Operar cuando se presente una falla de comunicación que impida que las transacciones se puedan realizar en línea a través de CONEXRED; (b) Ceder el contrato total o parcialmente; las partes dejan constancia que el presente contrato no hace parte del establecimiento de comercio en razón a que el mismo se suscribe en consideración al titular de dicho establecimiento, por lo cual en caso de enajenación del establecimiento el contrato no hará parte de la unidad económica que lo conforma y por este solo hecho CONEXRED podrá darlo por terminado en forma unilateral y sin lugar a indemnización alguna, reservándose la facultad de suscribir o no contrato con el nuevo propietario (c) Cobrar para sí mismo a los usuarios cualquier tarifa distinta a la relacionada para las transacciones objeto del presente contrato; (d) Ofrecer o prestar cualquier tipo de garantía a favor de los usuarios respecto de las transacciones realizadas; (e) Prestar servicios financieros por cuenta propia; (f) Actuar bajo ninguna forma en representación de CONEXRED o cualquier entidad del Sector Financiero; y, g) Tomar decisiones sobre la celebración de contratos con clientes de Establecimientos Bancarios. h). Aceptar el recaudo o realizar el pago de transacciones que no hayan sido aprobadas previamente por la plataforma. i) Inobservar el procedimiento establecido por CONEXRED para la correcta prestación del servicio de corresponsalía; i) Incumplir en forma reiterada el horano acordado con CONEXRED; k) Indicar al usuario que se efectúa la transacción de corresponsalía, soportando su ejecución en



CPT-002. Versión 8 Enero - 2020

Aprobó: Gerente General

sellos u otros comprobantes, los cuales están prohibidos toda transacción debe registrarse en línea y entregar el soporte generado por el terminal electrónico; l) Celebrar contratos de similar objeto; es decir, la relación jurídica existente entre CONEXRED y EL PARTICIPE implica exclusividad de este último, respecto de la operación de corresponsalía. PARAGRAFO PRIMERO: SANCIONES: En caso que CONEXRED evidencie que LOS PARTICIPES han incurrido en una cualquiera de las situaciones señaladas en la presente cláusula, tendrá derecho a imponer sanciones económicas o suspender la ejecución de transacciones desde el Punto de Servicio por el tiempo que considera prudente y si CONEXRED así lo considera, por la gravedad de la conducta o su reincidencia, podrá a dar por terminado el presente contrato en forma inmediata y sin lugar al reconocimiento de indemnización alguna a EL AFILIADO y EL PROMOTOR DÉCIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS. EL AFILIADO, y el PROMOTOR se obligan expresamente a entregar a EL GESTOR la información veraz y verificable que le sea solicitada para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en esta cláusula, CONEXRED tendrán la facultad de dar por terminado el presente contrato. LOS PARTÍCIPES, manifiestan que con base en su información y las herramientas que están a su alcance, los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con lavado de activos y/o financiación del terrorismo. CONEXRED certifica que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos. DÉCIMA TERCERA. ACTIVIDADES DELICTIVAS.- EL AFILIADO y EL PROMOTOR declaran que los recursos que conforman su patrimonio no provienen de ninguna actividad ilícita. Así mismo, aceptan, entienden y conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que CONEXRED en cumplimiento de la obligación de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, podrán terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre haya sido incluido en la lista OFAC o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o cuando hava sido incluido en alguna lista en las que publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas entre otras. DÉCIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y VERACIDAD INFORMACIÓN. LOS PARTÍCIPES declaran que su fuente de ingresos en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos sus actividades se realizan con fondos propios y por lo tanto en ningún caso ha prestado su nombre para que terceras personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen inversiones a nombre suyo. LOS PARTÍCIPES responderán por la veracidad y exactitud de los datos que suministren, durante el desarrollo del presente contrato y se obligan a actualizar la información suministrada por lo menos una vez al año. LOS PARTICIPES declaran que el nombre del establecimiento o de LOS PARTICIPES, o de sus representantes legales o administradores, no han sido condenados, ni cursa contra sí mismos investigación judicial o administrativa, o se encuentran en trámite proceso ante cualquier autoridad, ni que se han declarado en su contra sentencia o fallo en relación con i) Delitos contra el patrimonio económico, o financiación del terrorismo, ii) Delito del lavado de activos o sus delitos fuente; iii) Procesos de extinción de dominio. LOS PARTICIPES garantizan la adopción de todas las medidas y controles necesarios para efectos de abstenerse, mientras estuviere en vigencia el presente contrato, de nombrar como representante legal a personas respecto de las cuales no se cumplan las declaraciones de la presente cláusula y procederá a remover del cargo a cualquier persona que no cumpla con tales características, una vez tenga conocimiento de ello. Cualquier inexactitud en la información suministrada o la imposibilidad de confirmar o actualizar las referencias, darán derecho a EL GESTOR a suspender o dar por terminado unilateral mente y sin lugar a indemnización alguna el presente contrato. DÉCIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN CONSULTA CENTRALES DE RIESGO. EL AFILIADO y EL PROMOTOR Autorizamos expresa e irrevocablemente a CONEXRED S.A.S. y/o cualquier tercero que este considere necesario para el desarrollo de sus actividades comerciales, para almacenar, reportar, consultar, procesar, divulgar, compartir a las Centrales de riesgo y de información que manejen o administren bases de datos con los mismos fines, toda la información suministrada como cliente. Así mismo autorizo a que CONEXRED S.A.S. comparta esta información con otras sociedades aliadas a su operación para fines comerciales y para que reporte o consulten ante las centrales de riesgo el estado de mis obligaciones. Lo anterior implica que el cumplimiento de mis obligaciones se relacionará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan en forma completa los datos referentes a mi actual y pasado comportamiento financiero y crediticio, incluyendo mora en los pagos, tipo de cobro, estado de la cartera, los cuales se conservarán bajo los términos establecidos en la ley 1266 de 2008, o cualquier otra que la modifique o adicione. Así mismo autorizo para que consulten antecedentes judiciales e información ante procuraduría. LOS PARTICIPES autorizan que la notificación previa para efectuar dicho reporte se realice usando canales como correo electrónico o mensajes de texto. DÉCIMA SEXTA. COMODATO Y TENENCIA DE LOS DISPOSITIVOS: En los casos en que CONEXRED o sus aliados Tecnológicos, suministren equipos como Datafonos o cualquier otra tecnología utilizada y accesorios necesarios para la ejecución del contrato, LOS PARTICIPES aceptan que los reciben en calidad de comodato y se deberá elaborar por quien reciba y entregue el servicio la respectiva acta firmada por las partes. En caso de hacerse necesario el traslado de los equipos por parte de LOS PARTICIPES, éstos deberán informar a CONEXRED de dicho evento, con el fin de coordinarse los trámites pertinentes para el mismo. LOS PARTICIPES se comprometen a devolverlos, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, en buenas condiciones una vez finalice la relación contractual, en caso contrario CONEXRED, podrá facturar el valor del equipo no recibido o deteriorado a los precios vigentes en el mercado, cualquier daño que se genere por mal uso del equipo será asumido por LOS PARTICIPES. CONEXRED podrá, en cualquier momento, restituir, reemplazar, modificar o realizar mantenimiento a los dispositivos informando de ello previamente y por escrito a LOS PARTICIPES, quienes permitirán al personal autorizado por CONEXRED el acceso a los dispositivos con el fin de que éstos sean retirados o reemplazados. LOS PARTICIPES renuncian a ejercer el derecho de retención sobre los dispositivos entregados en comodato precario. Así mismo LOS PARTICIPES adquieren las siguientes obligaciones en relación con los dispositivos o terminales entregadas: a) Usar los dispositivos para la finalidad convenida, siguiendo las instrucciones indicadas por CONEXRED o contenidas en los Manuales Operativos. b) Abstenerse de copiar para sí o para terceros los programas instalados en los equipos, aun cuando ello fuere posible, así como adicionar, actualizar, modificar o reparar en cualquier forma los equipos. c) Guardar confidencialidad sobre los equipos y programas, sus características y funcionamiento, absteniéndose por tanto, de divulgar a terceros cualquier información sobre los mismos. d) Darle a los equipos un buen uso, evitando su deterioro por accidentes o actos que imposibiliten su funcionamiento y siguiendo las recomendaciones de uso y cuidados incluidos en el manual de operaciones. e) Informar de inmediato a CONEXRED cualquier falla técnica o problema que se presente con los equipos. f) Responder por los daños que se causen a los equipos cuando tales daños se causen por uso indebido por parte de EL PARTICIPE o su personal. g) Restituir los dispositivos cuando CONEXRED lo considere necesario. h) Mantener los dispositivos instalados en el sitio de ubicación del punto de operación donde fueron instalados. El sitio de ubicación no podrá ser cambiado por EL PARTICIPE sin la intervención de funcionarios o delegados de CONEXRED. i) En caso en que los dispositivos fueren perseguidos por un tercero para cobro de las obligaciones adeudadas por LOS PARTICIPES a personas diferentes de CONEXRED, estos deberán oponerse a dicha medida, indicando que la propiedad es de un tercero. j) Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo a las disposiciones legales. DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. EL AFILIADO reconoce que los dineros en efectivo generados por transacciones de pago o recaudo, son de propiedad de CONEXRED, por lo cual se responsabiliza por el manejo, custodia y cuidado sobre los mismos, viéndose obligado a responder por estos por acción u omisión y hasta la culpa leve y no podrá utilizar el efectivo recibido de los usuarios para transacciones relacionadas con su propio negocio, salvo que exista autorización previa, expresa y escrita de CONEXRED la cual constará en documento separado que hará parte integral del presente contrato. EL AFILIADO declara que conoce y acepta que los dineros que le sean entregados para ejecutar operaciones de pagos de subsidios son dineros públicos, cuya finalidad especifica es ser entregados a los beneficiarios correspondientes, por lo tanto en caso que a los mismos se les dé una destinación diferente a la especificada equivale a administrarlos mal, por lo tanto su uso indebido, malversarlos, sustraerlos o apropiárseles, podrá tener como consecuencia la comisión de conductas penales contra el patrimonio económico de la nación. EL AFILIADO autoriza expresa e irrevocablemente a CONEXRED y éste se reserva el derecho de retener de cualquier pago causado por concepto de ingresos del presente contrato o de cualquier otra relación jurídica entre las partes, los perjuicios económicos, perdidas, daños materiales, cláusulas penales generados por cualquier ilícito o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones obje to del presente contrato, hechos en los cuales se haya podido evidenciar, la responsabilidad por acción u omisión de EL AFILIADO, sus funcionarios o dependientes, o de terceros contratados por éste para la ejecución del contrato. En caso que EL AFILIADO sufra la perdida, hurto u otro que genere el detrimento económico de CONEXRED, éste podrá aplicar las garantías previamente exigidas. DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIVIDAD. Mediante el presente contrato el AFILIADO otorga exclusividad a CONEXRED, por lo cual EL AFILIADO no podrá realizar las transacciones objeto del presente contrato a otro corresponsal bancario o establecimiento de crédito. CONEXRED mantendrá el derecho para la afiliación de otros comercios y la ejecución de transacciones para cualquier titular de servicios en cualquier sitio del territorio nacional. EL AFILIADO no podrá en ningún caso alegar exclusividad de parte de CONEXRED. DÉCIMA NOVENA. IDENTIFICACIÓN. EL AFILIADO acepta que para realizar las transacciones señaladas en el presente contrato permitirá la instalación y exhibición en su punto de servicio de la publicidad en general. Para transacciones de recaudo en el convenio CNB EL AFILIADO deberá mantener un aviso de "CORRESPONSAL BANCARIO". En consecuencia, mantendrá mientras se encuentre vigente el presente contrato, en un lugar visible al público, a fin de mostrar en forma inequívoca su condición, el respectivo aviso suministrado que contendrá como mínimo la siguiente información: (a) La denominación "Corresponsal Bancario", señalando el nombre de EL BANCO; (b) Que EL BANCO es plenamente responsable frente a los clientes y usuarios por los servicios prestados por medio de EL CORRESPONSAL, (c) Que EL CORRESPONSAL no está autorizado para prestar servicios financieros por cuenta propia; (d) Los límites para la prestación de los servicios financieros (e) Las tarifas que cobra EL BANCO por cada uno de los servicios que se ofrecen por medio de EL CORRESPONSAL; (f) Los horarios de atención al público y (g) lugares, canales y demás sitios donde podrán radicar las quejas relacionadas con los servicios prestados por EL



CPT-002.\_\_\_\_ Versión 8 Enero - 2020

Aprobó: Gerente General

CORRESPONSAL. La obtención de las licencias municipales o de otro tipo para la colocación de los elementos publicitarios será de cargo de EL AFILIADO. En caso de cualquier pérdida de la publicidad que le es entregada deberá remitir a CONEXRED el respectivo denuncio. A la terminación del presente contrato EL AFILIADO se obliga a devolver toda la publicidad que le haya sido entregada para su identificación. VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. LOS PARTÍCIPES declaran y se comprometen a que cualquier información suministrada por CONEXRED con motivo de este contrato que no sea de conocimiento público, será mantenida bajo estricta confidencialidad, y que no podrá revelarla ni divulgarla bajo circunstancia alguna, salvo que sea autorizada por escrito y expresamente para ello por CONEXRED. Si un Tribunal competente requiera de dicha información, LOS PARTÍCIPES deberán notificarlo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a ese evento, para determinar la manera de coordinar la respuesta que haya que ofrecer. Sin perjuicio de lo señalado en esta cláusula, EL AFILIADO también se obliga a guardar absoluta reserva y tratar con total confidencialidad cualquier dato información que pudiese obtener derivada de las operaciones o transacciones bancarias y/o financieras, que pueda registrar en la plataforma y que realicen los clientes o usuarios de cualquier entidad Financiera. VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL. LOS PARTÍCIPES entienden y aceptan que las marcas, patentes, diseños industriales, secretos industriales y software de EL GESTOR (sean de propiedad de EL GESTOR o Licenciados a éste) constituyen activos de propiedad de EL GESTOR y, por lo tanto, se obligan indefinidamente a defender los derechos derivados de la normatividad vigente sobre el régimen de propiedad intelectual e industrial y se abstendrá de alegar la titularidad sobre cualesquiera de dichos derechos. VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento de EL AFILIADO de sus obligaciones legales, y las derivadas de este contrato, dará derecho a CONEXRED para exigirle el pago, a título de cláusula penal al PARTÍCIPE incumplido, una suma de dinero equivalente a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), para lo cual una copia del presente contrato debidamente firmada por las partes junto con la sola afirmación sobre el incumplimiento prestará suficiente mérito e jecutivo, renunciando a los requerimientos privados o judiciales para ser constituida en mora. VIGÉSIMA TERCERA. INTEGRIDAD Y PERFECCIONAMIENTO. El Contrato recoge integramente el acuerdo de voluntades de las partes en relación con el objeto del mismo, y deroga y deja sin valor ni efecto cualquier convenio o entendimiento anterior entre ellas sobre dicho objeto. El acuerdo se entenderá perfeccionado una vez EL PROMOTOR, y EL AFILIADO firmen el contrato y todos los anexos a que haya lugar. En caso de hallarse nula una de sus partes el resto del acuerdo seguirá siendo válido. El presente contrato podrá modificarse en cualquier momento, por cambios en las condiciones establecidas por los operadores o cambios normativos u operativos que afecten su ejecución, las nuevas condiciones serán publicadas en la plataforma transaccional y cualquier transacción que se lleve a cabo en la misma, por parte de EL GESTOR y EL PRÓMOTOR en forma posterior a su publicación se entenderá como una aceptación de las modificaciones propuestas. VIGÉSIMA CUARTA. NATURALEZA DEL CONTRATÓ. El vínculo contractual que se establece por el presente Contrato es de naturaleza mercantil, motivo por el cual ni LOS PARTÍCIPES, ni los empleados o contratistas de uno y otro tendrán vínculo jurídico de carácter laboral con CONEXRED ni con los empleados de ésta, por cuanto LOS PARTÍCIPES tienen autonomía técnica, financiera, administrativa y operacional en tanto se han comprometido a ejecutar el presente contrato con sus propios medios, bajo su responsabilidad y con sus propios empleados o dependientes, de ser esto último necesario, y además teniendo en cuenta la inexistencia de subordinación entre ellos y CONEXRED. LOS PARTÍCIPES serán igualmente responsa bles de todos los pagos laborales, parafiscales y a la seguridad social de su personal. VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES: Salvo disposición contraria expresamente prevista en el presente contrato, cualquier comunicación, aviso o notificación que deba surtirse entre las partes con ocasión del mismo, podrá hacerse por: a) escrito y entregarse personalmente con constancia del recibido correspondiente, o b) A través de un servicio de correo con certificación de entrega, o c) Mediante Correo electrónico remitido al email registrado por parte EL PARTICIPE en el proceso de registro o cualquier actualización que realice de este posteriormente a través de cualquier medio. d) A través de comunicaciones publicadas en el sitio web https://www.puntored.co/ o el Portal Administrativo https://portal.puntored.co/puntored/. CONEXRED coloca a disposición del PARTICIPE su plataforma de gestión en la cual se podrá realizar modificaciones al presente contrato mediante la vinculación, eliminación, modificación de nuevos productos o servicios, entre otras operaciones las cual es harán parte integral del presente contrato.. VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD. Los daños y perjuicios que LOS PARTÍCIPES, o su personal o sus contratistas, ocasionen en desarrollo del presente contrato a terceros o a CONEXRED, bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados directamente por cada uno de ellos y totalmente a sus expensas. LOS PARTÍCIPES son responsables en forma exclusiva del adecuado uso que le den a la plataforma transaccional CXR, para lo cual deben mantener bajo óptimo resguardo las claves o contraseñas que le permiten acceder a la plataforma transaccional, deben cambiar periódicamente dichas claves, acceder a la plataforma transaccional sólo desde equipos seguros, debe mantener habilitados y actualizados todos los recursos básicos de seguridad (Antivirus, Firewall, entre otros), no divulgar las claves o contraseñas, ni permitir que sean usadas por terceras personas, y en fin, tomar todas las medidas de seguridad necesarias. Sí cualquiera de LOS PARTÍCIPES son objeto de un fraude, fraude electrónico, daño, pérdida, hurto o cualquier hecho punible que afecte el desarrollo del presente contrato, serán estos quienes asumen la total responsabilidad por estos hechos frente a CONEXRED. EL GESTOR no será responsable ante LOS PARTÍCIPES por los fraudes, fraudes electrónicos, daños, pérdidas, hurtos o hechos punibles que puedan llegar a sufrir debido a la inadecuada, imprudente, o negligente forma de utilización de la plataforma transaccional, ni realizarán reintegros con ocasión de estos hechos. Si CONEXRED, es objeto de fraude originado en LOS PARTÍCIPES, sus empleados, asesores, puntos de servicio, o cualquier otra persona bajo su cargo, estos se obligan a hacerse responsables por los daños y perjuicios que dicha situación pueda ocasionarle a CONEXRED, en especial y sin limitarse a ellos; por accesos no autorizados a la Plataforma de CONEXRED, o por consignaciones fraudulentas o falsificadas que tengan por fin generar transacciones de recaudo o pago objeto de este contrato, por lo tanto, LOS PARTÍCIPES autorizan a CONEXRED a debitar de sus saldos o el de los establecimientos bajo su cargo los valores que mediante estos fraudes se hayan pagado indebidamente. VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIÓN. Ninguna de las PARTES podrá ceder, ni en todo ni en parte, los derechos derivados del presente contrato, a excepción del evento consignado en el Parágrafo Primero de la Cláusula Décima, para el cual el PROMOTOR otorga su autorización. VIGÉSIMA OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que cualquier disputa o controversia que surja entre ellas en relación con el contrato, incluyendo pero sin limitarse a las que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación, liquidación e interpretación del mismo (salvo aquellas relacionadas con el cobro ejecutivo de las sumas de dinero que lleguen a deber LOS PARTICIPES a CONEXRED o viceversa) y que no pueda ser resuelta directamente por las partes en el lapso de treinta (30) días calendario contados desde la fecha en que una de ellas comunique por escrito a la otra la existencia de la disputa, deberán ser resueltas por: a. En los casos en que las controversias sean estimadas en un valor inferior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMMLV), tales disputas serán de conocimiento de la justicia ordinaria de la ciudad de Bogotá D.C. b. En los casos en que las controversias sean estimadas en un valor igual o superior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMMLV) e inferior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMMLV) tales disputas serán de conocimiento de un Tribunal Arbitral integrado por un (1) árbitro que será ciudadano colombiano y abogado titulado. c. En los casos en que las controversias sean estimadas en un valor igual o superior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMMLV), tales disputas serán de conocimiento de un Tribunal Arbitral integrado por tres (3) árbitros, quienes serán ciudadanos colombianos y abogados titulados. El nombramiento de los árbitros será realizado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal decidirá en derecho y el procedimiento se sujetará a las normas que al respecto establece la Ley 1563 de 2012 y demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen. La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá regirse por un reglamento igual al que para el efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de ambas partes por igual, salvo que el Tribunal disponga lo contrario. LAS PARTES pueden, de común acuerdo, fijar límites a los honorarios de los árbitros. VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES. Las partes manifiestan expresamente que aceptan las modificaciones que se realicen al presente contrato en cualquier momento, cuando estas les sean notificadas por cualquier medio y sean publicadas en la plataforma transaccional o portal administrativo de CONEXRED, cualquier transacción que se lleve a cabo en la misma, por parte de EL AFILIADO y/o EL PROMOTOR en forma posterior a su publicación se entenderá como una aceptación de las modificaciones propuestas.

#### **ANEXO 1 - PARTICIPACIONES**

EL AFILIADO tendrá derecho a percibir como participación una suma de dinero que en ningún caso se entiende como un rendimiento garantizado, por cuanto su participación depende de hechos variables como la ocurrencia o no de transacciones y la cantidad de transacciones exitosas realizadas en el periodo de liquidación. Para efectos de determinación de la Participación se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

TRANSACCIONES AUTORIZADAS						
	TIPO	DESDE	HASTA	INGRESO AFILIADO	INGRESO PROMOTOR	
Recaudo/CashIn	Servicios Públicos y Privados Bancos (Davivienda – Colpatria) o Convenios Directos Puntored.	\$ 1	En adelante	\$400	\$100	
	Servicios Públicos y Privados Grupo Aval	\$ 1	En adelante	\$400	\$100	



Aprobó: Gerente General

CPT-002.\_\_\_\_ Versión 8 Enero - 2020

	Servicios Públicos Diferenciales Grupo Aval*: Gaseras - Emcali - Triple A - Metrotel.	\$ 1	En adelante	\$180	\$80
	Servicios Públicos Diferenciales Colpatria*: Gaseras, Enel - EAAB- Tigo/Une –ETB – Movistar – EMP- Directv.	\$ 1	En adelante	\$250	\$50
	Recaudos Netflix**	\$1	En adelante	3%	1.5%
Deposito/ Cash In	A Monederos Nequi	\$ 1	En adelante	\$350	\$50
	A Cuentas Davivienda y Daviplata	\$1	En adelante	\$350	\$150
	A Cuentas y Monederos Banco de Occidente (Grupo Aval)	\$ 1	En adelante	\$350	\$100
Retiros/ CashOut	Cuentas, Monederos Banco de Occidente (Grupo Aval)	\$ 1	En adelante	\$350	\$100
	Monederos Nequi	\$1	En adelante	\$350	\$50
	Cuentas Davivienda	\$1	En adelante	\$350	\$50
	Monederos Daviplata	\$1	En adelante	\$350	\$150
	Cajas Compensación	\$1	En adelante	\$350	\$100
Remesas	Giros Internacioanles	\$1	En adelante	\$1000	\$200
Apuestas	Apuestas Deportivas / Recaudo**	\$1	En adelante	3%	1%
	Apuestas Deportivas / Pago**	\$1	En adelante	0.5%	0.2%
0	Recaudo SOAT Matrix Seguros**	\$1	En adelante	1.2%	0.5%
Seguros	Recaudo SOAT Mundial de Seguros**	\$1	En adelante	3%	1.5%

<sup>\*.</sup> Puede que alguno no se encuentre habilitado.

PARAGRAFO PRIMERO: CONEXRED podrá incluir nuevas transacciones en las categorías antes señaladas, EL AFILIADO acepta que es de su libre escogencia la realización de estas nuevas transacciones, con lo cual al ejecutar cualquiera de ellas acepta dar cumplimiento a las condiciones que sean publicadas y participación asignada a cada una de ellas

PARAGRAFO SEGUNDO. CONEXRED podrá modificar en cualquier momento las participaciones antes expresadas, por cambios en las condiciones establecidas por el titular del servicio o cambios normativos u operativos que afecten su ejecución, las nuevas condiciones serán publicadas en la plataforma transaccional y cualquier transacción que se lleve a cabo en la misma, por parte de EL AFILIADO en forma posterior a su publicación se entenderá como una aceptación de las modificaciones propuestas.

#### ANEXO 2

#### **CONDICIONES ESPECIALES TRANSACCIONES**

- 1. PAGOS DE SUBSIDIOS FAMILIAS EN ACCIÓN. PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DE DAVIPLATA. 1. El cliente suministra al AFILIADO el código de autorización, número de celular y el valor de retiro. 2. El AFILIADO ingresa la información suministrada por el usuario a la Plataforma. 3. La plataforma confirma la transacción. 4. Como soporte de la transacción de retiro realizada, el Banco enviará al celular del cliente un SMS de notificación. PROCEDIMIENTO BANCO AGRARIO. 1. El cliente suministra al AFILIADO el código de autorización. 2. El AFILIADO ingresa la información suministrada por el usuario a la Plataforma y solicita copia de la cédula del Beneficiario. 3. La plataforma confirma la existencia del subsidio a favor del Beneficiario. 4. EL AFILIADO realiza la transacción en el sistema 5. Para entrega del dinero el AFILIADO debe solicitar que en la fotocopia de la cédula de ciudadanía, se diligencie la fecha, la hora de la transacción y el monto recibido, diligenciada por el Beneficiario junto con su firma. PROCEDIMIENTO POR GIRO. 1. El AFILIADO realizará un proceso de autenticación en la plataforma, mediante el ingreso de la información solicitada. 2. EL AFILIADO ejecuta la transacción. 3. Como soporte de la transacción de pago por giro genera como soporte del Pago por Giro un comprobante de la transacción.
- 2. <u>SANCIONES</u>. Cuando CONEXRED tenga conocimiento de la comisión de las conductas señaladas a continuación (auditorías realizadas directamente, por la entidad de control o vigilancia, por empresa contratada, monitoreo interno y demás), notificará al AFILIADO la tipificación de la conducta junto con la respectiva sanción, las conductas objeto de sanción serán las siguientes:

FALTA	DESCRIPCIÓN DE LA FALTA	TIPO DE SANCIÓN POR FALTAS	
No tener condiciones de servicio exhibidas en el punto de venta(habladores)	Cuando las condiciones no se encuentren en lugar visible para consulta del usuario		
Fraccionamiento de Transacciones	Cuando se divide una transacción en varias para ganar más comisión.	1 Evento Falta Leve Entre 2 y 3 eventos Falta Moderada.	
No entregar soporte de una transacción de cashin o cashout	No entregar soporte de la respectiva transacción	Entre 3 y 5 eventos Falta Grave. 5 eventos o Más: Falta muy Grave.	
Cobros indebidos	Corresponde a cobros adicionales al valor de la factura o producto a pagar, generados por la prestación de los servicios de corresponsalía.		
Falsificación de tirillas (pruebas de cualquier cashin - cashout) Falsificación de tirillas de pagos (pruebas de admisión o entrega)		1 Evento: Falta muy grave.	
Manipulación del sistema biométrico para la autenticación en el sistema.	Manipulación del sistema biométrico para la autenticación en el sistema.	, and the same of	

ESCALA DE SANCIONES: La comprobación que el punto incurre en una de las conductas antes indicadas en un período de un (1) año, contado desde la firma del presente documento implicará: 1. Falta Leve: Se suscribirá Acta de compromiso. 2. Falta Moderada: Suspensión del Punto entre 1 a 5 días. 3. Falta Grave: Suspensión del Punto entre 5 a 10 días. 4. Falta Muy Grave: Desvinculación del Punto (Terminación del Contrato al AFILIADO). Cuando por la comisión de algunas de las Faltas señaladas en el presente el documento CONEXRED se vea en la obligación de reconocer y pagar cualquier suma de dinero EL AFILIADO o PROMOTOR reconocerá y pagará a CONEXRED las sumas que debiere entregar a los Usuario o entidades Titulares de los Servicios, siendo procedente además la imposición de la respectiva sanción.

En constancia de aceptación se firma el presente Acuerdo en dos ejemplares originales. Firmado a los 24 días del mes de Diciembre de 2020.

<sup>\*\*.</sup> El porcentaje de participación es calculado sobre el valor de la transacción realizada.



**EL AFILIADO** 

NIT: 830.513.238-9

# **CUENTAS EN PARTICIPACIÓN**

CPT-002.\_\_\_\_ Versión 8 Enero - 2020

Elaboró: Jurídica Aprobó: Gerente General

Nombre: \_\_\_\_\_\_\_.
CC. \_\_\_\_\_.
Razón Social: \_\_\_\_\_.

CONEXRED

CONSTANZA EDITH ROMERO RUEDA
Representante Legal
CONEXRED S.A.S

JORGE RAMIRO CASTILLO MONTILLA

Representante legal

**EL PROMOTOR** 

PAGO EXPRESS COLOMBIA

NIT: 901.228.300-3